S.P. 1529

Manizales, 11 de agosto de 2023

RESPUESTA SOLICITUDES DE LIMITACIONES A MIPYMES
PROCESO SAMC-SP-023-2023

En atención a las solicitudes de limitación a Mipymes del proceso de selección de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-SP-022-2023 el cual tiene por objeto **Adquisición del licenciamiento perpetuo de Microsoft Windows Server Estándar 2022 Core (56 Licencias), Microsoft Windows Server CAL 2022 por Usuario (310 Licencias) y Microsoft Windows 11 Professional Upgrade (30 Licencias, Upgrade, Licencias Transferibles), para la infraestructura virtual y física de la Gobernación de Caldas**, la Administración Departamental se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

PERSONA JURÍDICA O NATURAL	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA CONDICIÓN DE MIPYMES
LA COMPUTIENDA S.A.S	JEYSON FABIAN MEJÍA PORRAS	Limitación a Mipymes Nacional	-Certificación empresa MYPIMES. -Documentos de identidad. -Acreditación contador -Certificado de existencia y representación legal.
GTI ALBERTO ALVAREZ LÓPEZ S.A.S.	ALBERTO ALVARO LÓPEZ	Limitación a Mipymes Nacional.	-Certificación empresa MYPIMES. -Manifestación de interés en participar por parte de una empresa Mypimes. -Documentos de identidad. -Acreditación contador. -RUT. -Certificado de existencia y representación legal.
ITECH NETWORKS COLOMBIA S.A.S	JAIME ARIAS JUNCO	Limitación a Mipymes Nacional.	-Certificación empresa MYPIMES. -Manifestación de interés en participar por parte de una empresa Mypimes. -Documentos de identidad. -Acreditación contador. -RUT. -Certificado de existencia y representación legal.
MICRONET S A S	DIEGO TRUJILLO BENITEZ	Limitación a Mipymes Nacional.	-Certificación empresa MYPIMES. -Manifestación de interés en participar por parte de una empresa Mypimes. -Documentos de identidad. -Acreditación contador. -RUT. -Certificado de existencia y representación legal.

REFERENCIA NORMATIVA:

Decreto 1860 de 2021 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La Ley 2069 de 2020 dispone:

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en

desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las solicitudes se presentaron con la documentación requerida para la acreditación de MiPymes Nacionales de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, este despacho procede a la **limitación del proceso a MiPymes Nacionales.**

Atentamente

CARLOS ANDERSON GARCÍA GUERRERO
Secretario de Planeación

Proyectó: **Laura Valentina López Sarmiento** LVL
Abogada Contratista - Secretaría de Planeación

Revisó: **Luis Fernando Sepúlveda Ospina**
Abogado Contratista - Secretaría Jurídica.